

52ª Reunión del Comité Permanente

En línea, 21 – 29 de septiembre 2021

UNEP/CMS/StC52/Doc.12

APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

*(Presentado por el Presidente del Consejo Científico, en nombre del
Comité del período de sesiones)*

Resumen:

El presente documento ofrece una propuesta para la revisión de la Resolución 12.28 de la CMS (Rev.COP13), preparada por el Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su quinta reunión, con vistas a su presentación a la COP14 para su examen.

El Comité del Periodo de Sesiones decidió presentar la propuesta en esta reunión con el fin de solicitar el asesoramiento del Comité Permanente sobre la idoneidad de la propuesta para ser presentada a la Conferencia de las Partes para su consideración, incluyendo cualquier posible revisión de la propuesta antes de su presentación.

APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LAS ACCIONES CONCERTADAS

Antecedentes

1. Las acciones concertadas se establecieron por medio de la Resolución 3.2 en 1991, la cual indicó a la Secretaría y al Consejo Científico que animasen y ayudasen a las Partes a que aplicasen dichas acciones para beneficiar a las especies que figuran en el Apéndice I.
2. Las acciones cooperativas se establecieron por medio de la Recomendación 5.2 en 1997 como respuesta a los límites prácticos existentes para el número de Acuerdos¹ que se podían desarrollar y poner en marcha de manera simultánea para la larga lista de especies del Apéndice II.
3. La 10^a y la 11^a reuniones de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP10 y COP11) revisaron los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas (véanse los documentos [UNEP/CMS/Conf.10.36](#) y [UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4](#) para obtener más detalles). En la [Resolución 10.23](#)² y [Resolución 11.13](#)², la Conferencia de las Partes aprobó una serie de cambios que tenían como objetivo la mejora de la efectividad de los procesos. En concreto, la COP11 decidió que los dos procesos relativos a las acciones concertadas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice I) y a las acciones cooperativas (normalmente para especies concretas que figuran en el Apéndice II) deberían unificarse en un solo proceso de acción concertada.
4. Se consiguió avanzar significativamente en la unificación de los procesos relativos a acciones concertadas y cooperativas durante la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP12), junto con la derogación de todas las resoluciones y recomendaciones anteriores relativas a las acciones concertadas y cooperativas y la unificación de sus componentes que aún se encontraban en vigor, en una nueva resolución de acciones concertadas ([Resolución 12.28](#)). También se consiguió progresar en la aprobación de una lista de especies designadas para acciones concertadas durante el trienio 2018-2020, incluidas especies designadas anteriormente para acciones cooperativas y algunas especies nuevas, y en la aprobación de directrices para la puesta en marcha del proceso de acciones concertadas, anexionadas a la Resolución 12.28. Mediante la Decisión 12.103, la COP12 solicitó el asesoramiento del Consejo Científico para seguir consolidando los procesos, en concreto en relación con la situación de las especies designadas anteriormente para acciones cooperativas.
5. La 13^a reunión de la Conferencia de las Partes de la CMS (COP13) finalizó la consolidación de los procesos relativos a las acciones concertadas y cooperativas, revisó y amplió, según el caso, las propuestas de acciones concertadas aprobadas por la COP12 y aprobó varias propuestas nuevas.

Aplicación de las directrices para la puesta en marcha del proceso de Acciones Concertadas

6. En la aplicación de las directrices para la implementación del proceso de Acciones Concertadas adoptadas por la COP12 como parte de la Res. 12.28, han surgido algunos desafíos prácticos, que han llevado a la práctica a divergir en algunos casos de la letra de la resolución. Esto ha afectado en algunos casos a los papeles y funciones del Consejo Científico en el proceso. Por ejemplo, mientras que las directrices prevén que las propuestas de Acciones Concertadas se presenten primero al Consejo Científico en su reunión anterior a la reunión de la COP y luego sean transmitidas por el Consejo Científico a la COP, en la práctica el Reglamento de la COP en relación con la presentación de documentos exige que las propuestas de Acciones Concertadas se presenten directamente a la COP, y que el Consejo Científico las evalúe y comente como documentos previos a la sesión de la COP.

¹ De acuerdo con la Resolución 12.8, el término «Acuerdo» se utiliza para hacer referencia a los ACUERDOS, acuerdos y memorandos de entendimiento.

² Ahora consolidada en la Resolución 12.28 *Acciones concertadas*

7. La 5ª reunión del Comité del período de sesiones del Consejo Científico (ScC-SC5) examinó la aplicación del proceso de Acciones Concertadas basándose en un análisis de la Res. 12.28 (Rev.COP13) preparado por la Secretaría. La reunión acordó una propuesta de revisión de la Resolución 12.28 (Rev.COP13) que se propondrá a la COP14 para su consideración, basándose en la experiencia adquirida desde la consolidación del proceso acordado por la COP12.
8. Teniendo en cuenta que la revisión propuesta también implica aspectos de procedimiento y de política del proceso de Acciones Concertadas, el Comité del Período de Sesiones consideró apropiado presentar las revisiones propuestas al Comité Permanente para que éste se pronuncie sobre la propuesta, antes de su finalización y presentación a la COP14. La propuesta se incluye como anexo a este documento.

Acciones recomendadas

9. Se recomienda al Comité Permanente
 - a) examinar la propuesta de revisión de la Resolución 12.28 (Rev.COP13) que se adjunta a este documento;
 - b) prestar asesoramiento sobre la idoneidad de la propuesta que se someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes, incluida cualquier posible revisión de la propuesta antes de su presentación.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 12.28 REVISADO: ACCIONES CONCERTADAS

Este anexo incluye una propuesta de revisión de la CMS/Resolución 12.28 (Rev.COP13) preparada por el Comité del período de sesiones del Consejo Científico en su 5ª reunión (28 de junio - 9 de julio de 2021), siguiendo el formato utilizado para este fin desde la COP12.

NB: El nuevo texto propuesto está subrayado. El texto a ser eliminado está ~~tachado~~.

Texto de resolución existente	Comentario
<i>Recordando</i> el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución,	Se mantiene en vigor
Recordando además la Resolución 3.2, que encargó el trabajo de la Secretaría y al Consejo Científico de alentar y ayudar a las Partes a adoptar acciones concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara <u>Acciones Concertadas</u> iniciativas a fin de <u>mejorar el estado de conservación de ciertas especies migratorias incluidas en los Apéndices</u> beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I,	Mantener según lo modificado. La revisión propuesta apunta a reflejar la práctica actual y evitar referirse a temas que ya no están vigentes.
Recordando además la Recomendación 5.2, que introdujo el concepto de “acciones cooperativas” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del Artículo IV	Suprimir por estar obsoleto
Recordando también la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.133, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.134, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista,	Si el segundo párrafo pre-operativo se enmienda, esto ya no tendría validez y su eliminación evitaría referirse a temas que ya no están en vigor.
<i>Recordando</i> la decisión adoptada por las Partes en la COP11 de consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13,	Se mantiene en vigor
<i>La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	
1. <i>Determina</i> que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación de carácter prioritario que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto; o b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin o representan una alternativa a tal instrumento;	Se mantiene en vigor

Texto de resolución existente	Comentario
<p>2. <i>Adopta</i></p> <p>a) Las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución; y</p> <p>b) el <i>Modelo para proponer acciones concertadas</i> que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;</p> <p>y <i>solicita</i> a las Partes, al Consejo Científico, la Secretaría y otras partes interesadas pertinentes que los tengan plenamente en cuenta en las diferentes fases del proceso relativo a las acciones concertadas;</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>3. Solicita al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;</p>	<p>Se propone su eliminación total.</p> <p>Este párrafo refleja la práctica anterior a la consolidación de las Acciones Concertadas y las Acciones Cooperativas en un único proceso. En la práctica establecida desde la COP11, las propuestas de Acciones Concertadas son presentadas a las reuniones de la COP por los proponentes en forma de proyectos dirigidos a especies específicas enumeradas en los Apéndices, que a menudo cubren sólo una parte del área de distribución de la especie en cuestión. Se propone abandonar el concepto de "especies designadas para la Acción Concertada", identificando la acción por sus resultados de conservación esperados en lugar de sólo la especie en cuestión. Una consecuencia de esto sería la derogación del Anexo 3 de la Resolución.</p>
<p>4. <u>Solicita al proponente (s) de cada Acción Concertada aprobada por la Conferencia de las Partes a informar sobre el progreso en la aplicación de esta Acción Concertada a la reunión del Consejo Científico que precede a la Conferencia de las Partes para que el Consejo Científico:</u></p> <p>a) <u>Revise el progreso en la aplicación de cada Acción Concertada nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión, de conformidad con las Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;</u></p>	<p>Modificar para reflejar la práctica actual.</p> <p>Esta designación se ha hecho sólo para unas pocas especies. En el período previo a la COP13, se acordó que los más indicados para informar sobre los avances en la implementación de las Acciones Concertadas son los proponentes. A tal efecto, se solicitaron informes de progreso a los proponentes antes de la COP13, con un buen cumplimiento</p>

Texto de resolución existente	Comentario
<p>b) <u>asesorar sobre las medidas adicionales que deben tomar los Proponentes, o si la Acción Concertada debe concluirse confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario;</u></p> <p><u>En circunstancias particulares, como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) para las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico</u></p>	
<p>5. <i>Decide examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, los progresos realizados en la aplicación de acciones concertadas, de conformidad con las <i>Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas</i> que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución;</i></p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>6. <i>Da instrucciones a la Secretaría y al Consejo Científico para que alienten y ayuden a las Partes a <u>emprender y desarrollar nuevas adoptar acciones concertadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, cuando sea posible, mediante los instrumentos existentes de cooperación bilateral o multilateral;</u></i></p>	<p>Mantener como se ha modificado.</p> <p>La revisión del texto propuesto pretende reflejar mejor la práctica revisada.</p>
<p><u><i>6B. Encarga a la Secretaría que establezca y mantenga un registro en línea de las Acciones Concertadas en curso y completadas;</i></u></p>	<p>Nuevo párrafo</p> <p>Las nuevas disposiciones propuestas tienen por objeto compensar la propuesta de supresión del anexo 3 de la resolución</p>
<p>7. <i>Insta a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas <u>aprobadas por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en el Anexo 3 de la presente Resolución;</u> y</i></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Como consecuencia del hecho de que la Conferencia de las Partes esté aprobando propuestas de Acciones Concertadas completas, a menudo limitadas a parte del área de distribución de la especie en cuestión, y no sólo designando especies para Acciones Concertadas, se propone eliminar el Anexo 3 de la Resolución. La Secretaría mantendrá registros de las Acciones Concertadas en curso y completadas, como ya hace con las Resoluciones y Decisiones en vigor. (según lo provisto por el nuevo párrafo propuesto 6B)</p>

Texto de resolución existente	Comentario
<p>8. Adopta las listas de las especies designadas para acciones concertadas y cooperativas que figuran en el Anexo 3 de la presente Resolución, y a <i>Alienta</i> a las Partes y a otras partes interesadas a emprender las actividades incluidas en las propuestas de designación de las especies presentadas de conformidad con las <i>Directrices para la aplicación del proceso relativo a las acciones concertadas</i> que figuran en el Anexo 1 de esta Resolución las Acciones Concertadas y según lo aprobado por la Conferencia de las Partes; y</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Véanse los comentarios a los apartados 3 y 7 anteriores para justificar la eliminación del anexo 3</p>
<p>9. Deroga las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23 y 11.13 así como las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.</p>	<p>Suprimir por ser redundante a raíz del nuevo cambio</p>

Anexo 1 a la Resolución 12.28 (Rev.COP13)
DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A
LAS ACCIONES CONCERTADAS

Fase 1: Presentación de propuestas de especies para acciones concertadas	
<p>1) Pueden presentar propuestas para acciones concertadas al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes las Partes, y la Secretaría u otras partes interesadas pertinentes en la misma fecha límite que se aplica para las propuestas de inclusión en los Apéndices</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja la práctica actual, según la cual las propuestas de nuevas Acciones Concertadas se presentan como documentos previos a las reuniones de la COP siguiendo los plazos previstos por la Convención para las propuestas de inclusión en los Apéndices</p>
<p>2) También el propio Consejo Científico puede presentar propuestas de especies para acciones concertadas</p>	<p>Se propone eliminar.</p> <p>El texto actual refleja la práctica de limitar la designación a las especies.</p> <p>En caso de que el ScC quiera mantener la posibilidad de presentar propuestas totalmente desarrolladas para Acciones Concertadas, deberían aclararse las responsabilidades en cuanto a la aplicación si la propuesta es aprobada por la COP</p>
<p>3) Las propuestas para acciones concertadas podrán referirse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso <u>incluyendo sus nombre (nombre científico más nombres comunes en cada uno de los tres idiomas de la Convención)</u>, incluso por referencia a su estado en los Apéndices de la CMS y al área o áreas de distribución geográfica correspondientes</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>4) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse utilizando el modelo que figura en el Anexo 2 de esta Resolución.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>5) Las propuestas para acciones concertadas deberían presentarse al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes de conformidad con las disposiciones establecidas para la presentación de documentos para las reuniones del Consejo Científico o su Comité del período de sesiones a la Conferencia de las Partes, tal como se definen en su Reglamento.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La modificación propuesta refleja la práctica establecida</p>

Fase 2: Evaluación de la propuesta por el Consejo Científico/Comité del período de sesiones	
<p>1) Tras recibir una propuesta para acciones concertadas el Consejo Científico, El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, para las Acciones concertadas presentadas a la Conferencia de las Partes de acuerdo a la fase 1 mencionadas más arriba.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja el hecho de que las propuestas se presentan al ScC como documentos previos a la sesión de la COP</p>
<p>2) El Consejo Científico evaluará el contenido de cada propuesta, teniendo en cuenta los criterios:</p> <p>(i) Prioridad de conservación</p> <p><i>Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.</i></p> <p>(ii) Importancia</p> <p><i>Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</i></p> <p>(iii) Ausencia de soluciones mejores</p> <p><i>Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS¹.</i></p> <p>(iv) Preparación y viabilidad</p> <p><i>La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.</i></p> <p>(v) Probabilidad de éxito</p> <p><i>Viabilidad (véase el criterio anterior): se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</i></p> <p>(vi) Magnitud del impacto probable</p> <p><i>Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.</i></p>	<p>Se mantiene en vigor</p>

¹ Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 12.8, Implementación de los Artículos IV and V de la Convención.

<p>(vii) Eficacia en función de los costos</p> <p><i>En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</i></p>	
<p>3) Si el Consejo Científico lo considera beneficioso, podrá recomendar que se amplíe o se reduzca el número de especies consideradas en la propuesta o sugerir se enmiendas las medidas de conservación propuestas, <u>incluyendo cualquier otra acción que sea necesaria</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Fase 3: Recomendación a la Conferencia de las Partes de acuerdo a la <u>aceptación de las propuestas de designar especies para acciones concertadas</u></p>	
<p>1) Basándose en su evaluación de los méritos de una propuesta, el Consejo Científico concluye que conviene añadir una especie a la lista de acciones concertadas el Consejo Científico recomendará <u>hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación a la aceptación o rechazo de la propuesta incluyendo cualquier otra recomendación de enmienda o cualquier otra acción en su próxima reunión para designar especies para Acciones Concertadas.</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>La enmienda propuesta refleja el hecho de que la recomendación no se refiere a la designación de la especie, sino a la aceptación de la propuesta completa</p>
<p>2) La recomendación del Consejo Científico a la Conferencia de las Partes a <u>la aceptación de la propuesta puede estar condicionada a la aceptación por parte del proponente de cualquier modificación de la propuesta recomendada por el Consejo Científico</u> incluirá también las medidas de conservación propuestas que habrán de adoptarse en el marco de las acciones concertadas, así como una lista de las Partes que son Estados del área de distribución de la especie en que se han de aplicar las medidas</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Dado que la propuesta es presentada a la COP por uno o varios proponentes, el ScC no tiene autoridad para modificarla. Sin embargo, puede condicionar su recomendación de aceptación a una revisión de la propuesta por parte del proponente antes de su consideración por la COP.</p>
<p>4: Decisión de la COP de <u>incluir especies en la lista de aceptar las propuestas para acciones concertadas</u></p>	
<p>1) La Conferencia de las Partes examinará las recomendaciones del Consejo Científico y decidirá si acepta o no la propuesta para acciones concertadas, incluidas las medidas de conservación propuestas y la lista de los Estados del área de distribución interesados.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>2) Si la Conferencia de las Partes acepta la propuesta, incluirá la especie en la lista para acciones concertadas</p>	<p>Se propone su eliminación</p> <p>Véanse las notas sobre la propuesta de modificación del apartado 7 de la parte dispositiva de la Resolución para conocer su justificación.</p> <p>Cualquier disposición para el establecimiento de registros de propuestas de Acción Concertada podría reflejarse también en este punto de las directrices</p>

Fase 5: Presentación de informes y supervisión de la aplicación de acciones concertadas	
1) Los proponentes Miembros del Consejo o expertos suplentes designados por el Consejo Científico presentarán un informe conciso por escrito en cada la reunión del Consejo Científico que precede la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en la aplicación de las acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. En circunstancias particulares, tales como cambios drásticos en el estado de conservación de las especies cubiertas por la Acción Concertada y/o un aumento significativo de las amenazas (reales o potenciales) sobre las especies, podrán presentarse informes más frecuentes al Consejo Científico.	Se mantiene en vigor según lo modificado
2) Se insta solicita a las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para acciones concertadas a cooperar plenamente facilitando información a los Proponentes miembros designados del Consejo o los expertos suplentes.	Se mantiene en vigor según lo modificado Este apartado debe reflejar cualquier revisión de la responsabilidad relativa a la información y el seguimiento de la aplicación de las Acciones Concertadas. También tiene implicaciones sobre la responsabilidad de los Estados del área de distribución en la aplicación de las Acciones Concertadas, especialmente cuando no son proponentes.
3) El Consejo Científico evaluará los progresos realizados en la aplicación por los proponentes y otros interesados relevantes las Partes que son Estados del área de distribución de las especies incluidas en la lista para de las Acciones Concertadas y formulará recomendaciones para la adopción de nuevas medidas, según sea necesario	Se mantiene en vigor según lo modificado La enmienda propuesta refleja el hecho de que los proponentes no son sólo los Estados Partes del área de distribución, así como la propuesta de supresión de la lista de especies designadas para Acciones Concertadas
4) Las Partes que son Estados del área de distribución de las especies cubiertas por las propuestas aceptadas incluidas en las listas para acciones concertadas deberán presentar informe como parte de sus Informes Nacionales 480 días antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes sobre sus progresos en la aplicación de Acciones Concertadas, como parte de sus informes nacionales.	Se mantiene en vigor según lo modificado La revisión propuesta tiene por objeto garantizar la coherencia con la propuesta de supresión de la lista de especies designadas para Acciones concertadas incluida en el anexo 3.
5) La Conferencia de las Partes examinará los progresos realizados en la aplicación de las acciones concertadas con el fin de medir la eficacia del instrumento	Se mantiene en vigor
Fase 6: Eliminación de una especie de la lista Continuación o finalización de las Acciones concertadas	
1) Los proponentes de una Acción Concertada aceptada indicarán, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, si la Acción Concertada debe continuar en el siguiente periodo entre sesiones o si debe considerarse finalizada.	Nuevo texto que refleja la nueva práctica

<p>2) <u>Para las Acciones concertadas propuestas para continuación el Consejo Científico, tras evaluar los progresos realizados en la su aplicación de las acciones concertadas recomendará a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones si una especie de la lista para acciones concertadas si deberán ser continuadas o finalizadas. eliminarse o no de la lista</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>3) La Conferencia de las Partes, por recomendación del Consejo Científico, en cada una de sus reuniones, decide si una especie debiese eliminarse o no de la lista la Acción concertada debe ser continuada o finalizada.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>

Anexo 2 a la Resolución 12.28 (Rev.COP13)
MODELO PARA PROPONER ACCIONES CONCERTADAS

Texto de la resolución existentes	Comentario
<p>Se pide a los proponentes de propuestas para acciones concertadas que cumplimenten el modelo que figura a continuación. La información requerida en el modelo deriva de la Resolución 11.13 <u>12.28</u> y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I sobre "<i>Mejorar el proceso de las acciones concertadas y cooperativas</i>" presentado a la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión. La información recopilada debería proporcionar en lo posible una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada cuestión, en lugar de considerarla únicamente como una herramienta de persuasión (párrafo 5 del Anexo 3 de la Resolución 11.13).</p> <p>Las propuestas deberían presentarse al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría a la dirección cms.secretariat@cms.int antes a la misma fecha del vencimiento del plazo aplicable para las propuestas de inclusión en los Apéndices para la presentación de documentos al Consejo Científico a la Conferencia de las Partes en sus reuniones.</p> <p>Todo el texto en azul debería eliminarse al presentar la propuesta.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p> <p>Las modificaciones propuestas reflejan la práctica actual</p> <p>Se podría considerar la posibilidad de dividir la plantilla en dos secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sección A - Descripción del proyecto incluiría las secciones Proponente(s), Especies objetivo, Ámbito geográfico, Actividades y resultados esperados y Calendario - La sección B - Justificación incluiría todas las demás secciones
<p>Proponente(s) Facilitar el nombre del proponente y si se trata de una parte interesada demostrar su pertinencia para la especie y la CMS..</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Especie objetivo, taxon inferior o población, o grupo de taxones con necesidades comunes Indicar la especie o taxón inferior o población o grupo <u>lista</u> de taxones con necesidades de común interés, <u>por la Acción concertada propuesta</u> de conformidad con los nombres utilizados en los Apéndices de la CMS. <u>Otorgar los nombres científicos además de los nombres comunes en los tres idiomas de la Convención</u></p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Distribución geográfica Determinar el área de distribución geográfica de la especie objetivo.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Resumen de actividades Resumir las actividades propuestas (400 <u>aprox.</u> 200 palabras)</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Actividades y resultados esperados Especificar cada una de las actividades que se llevarán a cabo, y determinar sus resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) y los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación. Cuando es propuesto un set de actividades, sería útil agregar una tabla que describa para cada actividad: resultados, plazo, responsable y financiación. Tal tabla posibilita a las Partes y a los interesado a entender rápida y claramente que es lo que se propone, cuándo ocurrirá y quién será la persona responsable y (cuántos) recursos adicionales serían necesarios para su implementación.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>

<p>Beneficios asociados Determinar oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Plazo Especificar los plazos de finalización (y los hitos de avance siempre que sea posible) e indicar los elementos de la acción que están destinados a ser de participación abierta (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación)</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Relación con otras acciones de la CMS Explicar en qué forma la implementación de la acción se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar la necesidad de mostrar en qué forma la acción apoyará el Plan Estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Prioridad de conservación Explicar por qué esta acción es una prioridad de conservación. Ello puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las resoluciones y decisiones de la CMS.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Importancia Explicar, por ejemplo, el grado en que el problema específico de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; y el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Ausencia de soluciones mejores Proporcionar un breve análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS. (Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento en virtud del artículo IV de la Convención sería una mejor solución, en la Resolución 44.42 12.8 y el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.2/Anexo 1 se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado</p>
<p>Preparación y viabilidad Demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Probabilidad de éxito Explicar en qué forma la aplicación conducirá probablemente a los resultados previstos. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>

<p>Magnitud del impacto probable Explicar el número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará de la acción; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance. .</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Relación costo eficacia Especificar los recursos que se necesitan y relacionar estos con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.</p>	<p>Se mantiene en vigor</p>
<p>Consultas planificadas/ realizadas Si el trabajo está dirigido a los Estados del área de distribución, describa qué consultas, si las hay, se planifican o se han llevado a cabo <u>con las autoridades respectivas incluyendo una solicitud de permiso solicitada o recibida</u>. Delinear cualquier consulta con otras partes interesadas relevantes.</p>	<p>Se mantiene en vigor según lo modificado Las enmiendas propuestas subrayan la necesidad de emprender actividades con el conocimiento y el consentimiento de los Estados del área de distribución</p>

~~Anexo 3 a la Resolución 12.28 (Rev. COP13)~~

~~LISTA DE ESPECIES DESIGNADAS PARA ACCIONES CONCERTADAS~~

Propuestas a ser derogadas